

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22809** *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se dicta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Santaella López, representada por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, con asistencia Letrada; contra la Resolución del Consejo Superior de Menores de 7 de marzo de 1984 y la confirmada por ésta que había dispuesto su cese por terminación del contrato administrativo de colaboración temporal en virtud del cual prestaba servicios como Delegada en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado la sentencia de 4 de noviembre de 1985, confirmada por la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 21 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Santaella López, representada por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, con asistencia Letrada, contra la Resolución del Consejo Superior de menores de 7 de marzo de 1984 y la confirmada por ésta que había dispuesto su cese por terminación del contrato administrativo de colaboración temporal en virtud del cual prestaba servicios como Delegada en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, debemos declarar y declaramos ser estos actos ajustados a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación alegados por no resultar infringidos los derechos fundamentales que se invocan; absolviendo en consecuencia a la Administración demandada y condenando a la actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22810** *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se dicta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Masó Bofill, representado por el Procurador señor Sorribes Torra; contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 11 de marzo de 1982 que desestimó la petición formulada por aquél sobre reconocimiento al percibo del 75 por 100 de los haberes establecidos para los Fiscales de Distrito; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia de 9 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de don Pedro Masó Bofill, seguido en esta Sala con el número 373/1982, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 10 de abril de 1981 y la de 11 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, las que anulamos por no ser ajustadas a derecho, declarando por el contrario, que el actor debe percibir como Fiscal de Distrito sustituto de la Agrupación de Fiscalías de Gerona números 1 y 2 en proporción a los días de servicios prestados, el 75 por 100 del sueldo básico vigente durante aquellos periodos de un Fiscal de Distrito titular, ordenándose se efectúe el abono de los haberes que acredite con arreglo a la anterior declaración, y con efectos retroactivos desde su toma de posesión, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**22811** *REAL DECRETO 1730/1986, de 13 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Pedro Calvo Pico.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Pedro Calvo Pico, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 19 de mayo de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 13 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**22812** *REAL DECRETO 1731/1986, de 13 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Infantería, retirado, don Francisco Lena Pacheco.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Infantería, retirado, don Francisco Lena Pacheco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 31 de diciembre de 1979, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 13 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**22813** *ORDEN 713/38579/1986, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Serrano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Gutiérrez Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de marzo y de 7 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez

Serrano contra las resoluciones del Ministerio de defensa de 12 de marzo de 1984 y 7 de junio de 1984, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

**22814** *ORDEN 713/38582/1986, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Garrido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311681, interpuesto por don Manuel García Garrido, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**22815** *ORDEN 713/38597/1986, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro García Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**22816** *ORDEN 713/38609/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 20 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Julio Menéndez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de fecha 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández, contra la Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de 7 de abril de 1981, y contra su posterior confirmación en reposición el 12 de agosto de 1982, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que se le expida un nuevo anexo tercero en el que, rectificando el anteriormente expedido, se le compute el tiempo de tres años y veintisiete días que le tiene reconocidos como servicios militares efectivos el Consejo Supremo de Justicia Militar en los empleos de Sargento y Oficial de la Escala de Complemento. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**22817** *ORDEN 713/38610/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Martínez Poveda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de